



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CESAR AUGUSTO CASTILLO ALARCON• MARY LUZ MOTATO en calidad de esposa y representante legal de su hijo menor CAMILO CASTILLO MOTATO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO• EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA "EPA"
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00228-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto que devolvió la demanda y efectuado el control de legalidad, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CESAR AUGUSTO CASTILLO ALARCON y MARY LUZ MOTATO en calidad de esposa y representante legal de su hijo menor de edad CAMILO CASTILLO MOTATO en contra de JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA "EPA".

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia con sus anexos al demandado JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, la notificación personal y traslado al citado demandado se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la notificación de la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA S.A. del auto admisorio de la demanda se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia a los correos electrónicos registrados por el apoderado judicial de

la parte demandante notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com,
abogado2@confuturolaboral.com y matoramirezrosorio12@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Isabel Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ